

Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0280/GLA/AMDC/2022 ARRENDAMIENTO DE PREDIOS DE LA PRIMERA AVENIDA DE COMAYAGUELA

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 004-2018 de fecha diecinueve de enero del año 2018; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL ARRENDATARIO y JOSE MARIO ZUÑIGA CASTILLO, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1954-05088, Solvencia Municipal número TIV-121273-11947-1; quien en adelante se denominará EL ARRENDADOR, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, el cual estará sujeto a las estipulaciones y consideraciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente contrato, se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que a continuación se expresa:

1.- EL ARRENDATARIO

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- EL ARRENDADOR

José Mario Zañiga Castillo

3.- UNIDAD EJECUTORA

Dirección de Ordenamiento Territorial y Obras Civiles

4.- FINANCIAMIENTO

Fondos Municipales

CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION .- EL ARRENDADOR declara que es dueño de un solar con un área superficial de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS (154 Vrs2) que mide sesenta y media varas de Norte a Sur y de Este a Oeste por el extremo Norte, once varas y por el extremo Sur veinte varas y una tercia de varas, situada en los márgenes del Rio Grande, en la ciudad de Comayagüela y esta limitando así: Al Norte: mediando la primera calle de Coma agüela, con el cuartel de Gendarmes; Al Sur: mediando la segunda calle, con tapias del Dr. Don Antonio R. Fontecha; Al Este: con los márgenes del Rio Grande y Al Oeste: Pfimera Avenida de por medio, con casa de Doña Luisa López, Doña Ricarda Cubas, Don Manuel Zuniga Medal, herederos de Don Pedro Reconco y Doña Petrona Peña.- el cual se encuentra inscrito bajo el Asiento Numero 2, matricula 526077 del Registro de la Propiedad de este Departamento. CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO .- El monto total del contrato es de TRES MIL SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 92/100 (L. 3,079.92), pagaderos a través UN SOLO PAGO DE TRES MIL SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 92/100 (L. 3, 079.92); previa presentación de recibo de pago correspondiente a la Dirección de Finanzas y Administración mismos que se cancelados en Lempiras moneda oficial de la República de Honduras en forma anticipada, el primer día de cada mes se entiende además que mes comenzado será considerado mes ocupado para efectos de pago.- CLAUSULA CUARTA: PLAZO.- EL PLAZO de arrendamiento será de VEINTICUATRO (24) DIAS prorrogable por acuerdo de ambas partes, comenzando dicho periodo de arrondamiento a partir del PRIMERO (01) DE ENERO AL VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO 2022; EL ARRENDATARIO deberá notificar por escrito a EL ARRENDADOR un (1) mes antes de que caduque su contrato, su decisión de no renovar el mismo.-CLAUSULA

AUDITORIA INTERNA A.M. D. C.

In



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 3 Contrato No. 0280 /Arrendamiento/GLA/2022

QUINTA: RETENCIONES.- Se realizaran conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales.- El Arrendador se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES.- Correrán por cuenta de EL ARRENDATARIO el pago de cualquier reparación (mano de obra y materiales) por los daños ocasionados al inmueble, exceptuando por el desgaste natural de su uso. El pago de consumo de energía eléctrica, tren de aseo, agua, vigilancia serán pagadas por EL ARRENDATARIO ya que EL ARRENDADOR no reconocerá ningún gasto ocasionado por éstos servicios utilizados directamente por EL ARRENDATARIO. Queda claro que: a) Se establece que cualquier mejora o modificación que EL ARRENDATARIO hiciere a la propiedad deberá ser objeto de aprobación escrita por parte de EL ARRENDADOR, dichas mejoras quedarán a beneficio del inmueble arrendado, si las mejoras fueren permanentes y formaren parte estructural del inmueble; b) EL ARRENDATARIO será responsable de los daños y perjuicios que causare debido al incumplimiento del literal anterior; c) No puede utilizar el inmueble para fines contrarios a la y buenas costumbres.- CLAUSULA SEPTIMA: COMPROMISO DE moral MANTENIMIENTO .- EL ARRENDATARIO se compromete al buen mantenimiento del inmueble y de sus áreas. Así también se obliga a mantener aseado el inmueble siendo por cuenta del mismo las reparaciones que requieren durante el tiempo que dure el contrato.-CLÁUSULA OCTAVA: LEYES APLICABLES.- El presente contrato esta regulado por la Ley de Inquilinato, el código civil y demás Leyes aplicables de la República de Honduras. En caso de controversia judicial, las partes se someten a la competencia y jurisdicción del Juzgado de Letras de Inquilinato de la ciudad de Tegucigalpa.- CLÁUSULA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO.- EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato quedando expedita las acciones que en virtud e las resoluciones tendrá que ejercer y de exigir indemnizaciones por daños y perjuicios por las razones siguientes: a) Por falta de cumplimiento del EL ARRENDATARIO de cualquiera de las estipulaciones anteriores, b) Por el mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito, c) por la expiración del plazo fijado, d) Por mora en el pago del alquiler de acuerdo con el artículo 51 numeral 1 de la Ley del Inquilinato, e) Por destinarse al inmueble a usos o fines ilícitos o diferentes de los convenidos en el presente contrato, f) Los demás casos previstos por la Ley del Inquilinato DECIMA: CLAUSULA UTILIDAD DEL PREDIO.- EL utilizará el inmueble para la ubicación de vendedores informales, ARRENDATARIO cualquier otro uso que le quiera dar EL ARRENDATARIO deberá consentimiento por escrito a EL ARRENDADOR; el no hacerlo así, suficiente para exigir desalojo inmediato del inmueble.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA COMPROMISORIA.- EL ARRENDADOR autorizan a EL ARRENDATARIO a deducir cualquier pago a realizarle, el valor que corresponda por concepto de pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles así como los intereses y recargos correspondientes si los hubiere.se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas Ambas partes aquí mencionadas, en fe de los cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dieciocho días del mes de Enero del año dos mil Veintidós.



MS



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 3 Contrato No. 0280 /Arrendamiento/GLA/2022

Nasry Juan Asfura Cablah
EL ARRENDATARIO
ALCALDE
MUNICIPAL
2018-2022

José Mario Zuniga Castillo EL ARRENDADOR

AUDITORIA INTERNA ALL D. C.